

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR EL MINISTRO PRESIDENTE, MARIANO AZUELA GÜITRÓN Y, POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE "SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS", CHIAPAS AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, LICENCIADO SERGIO LOBATO GARCÍA EN UNIÓN DEL SÍNDICO MUNICIPAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

De "LA SUPREMA CORTE" que:

- I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.
- II. La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su artículo 14, fracción I, establece que dentro de las atribuciones del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentra la de ***"Representar a la Suprema Corte de Justicia y llevar su administración."***
- III. El apartado B del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Federación determinará las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de los pueblos y comunidades, por lo cual resulta conveniente que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en colaboración con los Municipios en los que habitan pueblos y comunidades indígenas, desarrolle diversas actividades encaminadas a fomentar entre éstos el conocimiento y debido acatamiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a plasmar por escrito y traducir a la lengua española los sistemas normativos que rigen la solución de sus conflictos internos.
- IV. Por acuerdo del Comité de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, en sesión de nueve de octubre de dos mil seis, se autorizó la celebración de este convenio.
- V. Conforme a su normatividad interna, la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, es la encargada de administrar y coordinar las Casas de Cultura Jurídica, fomentando y promoviendo el uso de información y material bibliográfico, hemerográfico, legislativo y judicial, y de cualquier otro tipo

de documentación que se deposite en ellas; así como realizar por sí o en coordinación con otras áreas del Poder Judicial de la Federación o con instituciones de justicia o académicas nacionales o extranjeras, a través de convenios de colaboración, en su caso, actividades de difusión de la cultura jurídica o de formación profesional.

- VI. Cuenta con una Casa de la Cultura Jurídica en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, lo que le permite una mayor participación en las actividades de investigación y difusión de la cultura jurisdiccional en esa entidad federativa.
- VII. Para los efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06065, México, Distrito Federal.

De **"EL MUNICIPIO"** que:

- I. Conforme a lo previsto en el artículo 115 del referido ordenamiento constitucional, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.
- II. En términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracción II, de la Constitución General de la República, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica.
- III. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 20, 41, 42, 46 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, el Presidente Municipal en unión del Síndico Municipal tiene dentro de sus facultades la de representar al Municipio de San Cristóbal de las Casas.
- IV. Está interesado en participar con **"LA SUPREMA CORTE"** en las actividades encaminadas a la traducción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la lengua tzotzil y tzental, con lo que se beneficiará a un número considerable de mexicanos que integran pueblos y comunidades indígenas tzotziles y tzentales que habitan en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, así como a participar en las actividades encaminadas a plasmar por escrito y traducir a la lengua española las principales disposiciones que conforman sus sistemas normativos aplicables para la regulación y solución de sus conflictos internos.
- V. Considera necesario preservar y enriquecer la lengua tzotzil y tzental, en todos los elementos que constituyan su cultura e identidad, para lo cual considera conveniente contar con un texto en su lengua de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI. Señala como domicilio el ubicado en plaza 31 de marzo sin número, San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

A su vez **“EL MUNICIPIO”** y **“LA SUPREMA CORTE”** que:

- I. Se reconocen a través de sus representantes legales la personalidad y capacidad jurídica para la celebración del presente convenio.
- II. Suscriban el presente convenio tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en el sentido de que el Estado a través de sus tres órdenes de gobierno, Federación, Entidades Federativas y Municipios, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales.
- III. Tienen la voluntad de fortalecer y superar los esquemas tradicionales de colaboración y propiciar nuevos mecanismos que permitan mejorar las condiciones de las comunidades indígenas dentro de un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.
- IV. Están convencidas de la importancia que revisten los intercambios de experiencias y de conocimientos que permitan fortalecer a los órganos del Estado Mexicano.

Por todo lo anterior, **“EL MUNICIPIO”** y **“LA SUPREMA CORTE”** han decidido celebrar un convenio de colaboración, para lo cual convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto que **“LA SUPREMA CORTE”** y **“EL MUNICIPIO”** coordinen sus esfuerzos para llevar a cabo la traducción a la lengua tzotzil y tzental de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para plasmar por escrito y traducir a la lengua española las principales disposiciones que conforman los sistemas normativos aplicables para la regulación y solución de los conflictos internos de la comunidad indígena tzotzil y tzental.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE “LA SUPREMA CORTE”. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **“LA SUPREMA CORTE”**, sujeto a la existencia de suficiencia presupuestal se obliga a:

- a) Responsabilizarse de la totalidad de la impresión, cuidado editorial, diseño de la portada e interiores, tiraje, así como de la tipografía de la obra respectiva.

- b) Otorgar los recursos económicos para la realización de los estudios, análisis e investigaciones que se consideren necesarios para cumplir con el objeto del presente convenio, previa aprobación del Comité de Gobierno y Administración.
- c) Aportar los recursos económicos que se requieran para contratar hasta dos peritos traductores de la lengua tzotzil y tzental.
- d) Contratar un perito traductor en lengua tzotzil y tzental, que verifique periódicamente los avances de la traducción respectiva.

TERCERA. OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO". Para el cumplimiento del objeto del presente convenio "EL MUNICIPIO" se obliga a:

- a) Brindar apoyo para trasladar a las personas que se requiera a las comunidades, con la finalidad de verificar los diversos problemas originados por la traducción a la lengua tzotzil y tzental.
- b) Constituirse en enlace entre el traductor y los diversos representantes de los pueblos indígenas que permitan conocer los sistemas normativos para la regulación y solución de los conflictos internos de la comunidad indígena tzotzil y tzental.
- c) Brindar apoyo para acceder a los referidos sistemas normativos internos.
- d) Señalar a los servidores públicos municipales encargados de la ejecución de este convenio.

CUARTA. PROGRAMA DE TRABAJO. Para el desarrollo de las actividades materia de este convenio se aprobarán sendos programas de trabajo respecto de la traducción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la lengua tzotzil y tzental y de la traducción a la lengua española de las disposiciones que conforman el sistema normativo para la regulación y solución de los conflictos internos de la comunidad indígena tzotzil y tzental.

Cada uno de estos programas será aprobado por el titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos a propuesta del Director de la Casa de la Cultura Jurídica del Estado de Chiapas, tomando en cuenta la opinión de los servidores públicos designados por "EL MUNICIPIO" para la ejecución de este convenio.

En los programas de trabajo se deberá contemplar:

- a) El procedimiento para seleccionar a los peritos traductores, los que serán aprobados por el titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, considerando las propuestas de "EL MUNICIPIO" y de la

Comisión Nacional para los Pueblos Indígenas;

- b) La periodicidad con la que dichos peritos entregarán los avances de las traducciones respectivas;
- c) Las funciones que corresponderán al titular de la Casa de la Cultura Jurídica en el Estado de Chiapas en la supervisión del desarrollo de las actividades materia de este convenio;
- d) El apoyo que brindarán los servidores públicos municipales para la ejecución de las actividades correspondientes; y,
- e) Las necesarias para brindar certeza a las partes y permitir el cumplimiento de este convenio.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL MUNICIPIO" acepta expresamente que las obras motivo de este convenio son propiedad intelectual de **"LA SUPREMA CORTE"** por lo que para reproducirlas en cualquiera de sus partes tendrá que solicitarse a ésta autorización por escrito.

SEXTA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento, parcial o totalmente, sin el consentimiento previo de la otra.

SÉPTIMA. PARTICIPACIÓN DE OTROS ORGANISMOS. Para la ejecución de lo previsto en este convenio las partes podrán contar con la colaboración de otros organismos, entidades o instituciones, públicas o privadas, siempre que dicha colaboración se estime de interés para la realización de los fines perseguidos y sea aprobada por ambas partes.

OCTAVA. RELACIONES LABORALES. Las partes convienen en que el personal que participe por cada una de las instituciones para la realización del presente convenio se entenderá vinculado exclusivamente con la que lo empleó y, por ende, asumirán su responsabilidad por éste y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

NOVENA. GASTOS Y VIÁTICOS. Cada una de las partes cubrirá en forma total los gastos y viáticos de sus representantes, cuando sea necesario que efectúen desplazamientos fuera de su sede institucional. **"LA SUPREMA CORTE"** asumirá los gastos de los tres peritos.

Para el desarrollo de las actividades acordadas en el objeto del presente instrumento, la institución en donde se realicen éstas proporcionará infraestructura, mobiliario, equipos y otros apoyos que considere pertinentes de acuerdo con sus posibilidades.

DÉCIMA. COMUNICADOS. Las comunicaciones de tipo general, producto de este convenio, deberán dirigirse, para el caso de **"LA SUPREMA CORTE"**, a la Casa de la Cultura Jurídica en el Estado de Chiapas, localizada en 10 Norte Poniente, número 1326 colonia el Mirador en Tuxtla Gutiérrez. Para el caso de **"EL MUNICIPIO"** en plaza 31 de marzo sin número, San Cristóbal de las Casas.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. A partir de su firma este convenio surtirá todos sus efectos jurídicos por tiempo indefinido y podrá darse por terminado por cualquiera de las partes mediante notificación escrita a la otra. En todo caso habrán de ser finalizadas las actividades que estén en curso con arreglo a los planes de actividades o acuerdos específicos.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN. Las partes aceptan y reconocen que cualquier modificación o adición al contenido de este instrumento se realizará de común acuerdo y obligará a las partes signantes a partir de la fecha de su firma.

El presente acuerdo podrá ser complementado por mutuo consentimiento de las partes en los acuerdos específicos que generen y entrará en vigor diez días hábiles posteriores a la firma de **"EL MUNICIPIO"** el cual para tal efecto, mediante comunicación escrita por su representante depositará su conformidad al instrumento respectivo ante la Secretaría Ejecutivo Jurídico Administrativa de **"LA SUPREMA CORTE"**.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Las partes convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, ésta se resolverá por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado, el veintisiete de noviembre de dos mil seis, México, Distrito Federal.

POR **"LA SUPREMA CORTE"**



**MINISTRO MARIANO AZUELA
GÜITRÓN
PRESIDENTE**

POR **"EL MUNICIPIO"**

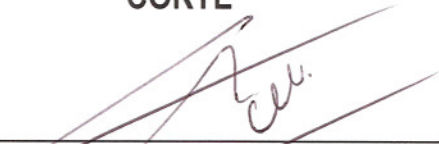


**LIC. SERGIO LOBATO GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL**



LIC. CÉSAR AUGUSTO ROJAS
CABRERA
SÍNDICO MUNICIPAL

TESTIGOS POR "LA SUPREMA
CORTE"



LIC. RAFAEL COELLO CETINA
SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS



MTRO. CESAR DE JESÚS MOLINA
SUÁREZ
DIRECTOR GENERAL DE LAS CASAS
DE LA CULTURA JURÍDICA Y
ESTUDIOS HISTÓRICOS

TESTIGO POR "EL MUNICIPIO"



FIDENCIO PÉREZ JIMÉNEZ
COM. E2 AGUAJE

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS**

OFICIO: III-A/666/06
DEPENDENCIA: SECRETARIA MUNICIPAL
ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE ACUERDO
DE CABILDO

**EL QUE SUSCRIBE, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, 2005-2007- - - - -**

----- C E R T I F I C A : -----

Que en el Libro de Actas de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional, Vol. V, período 2005-2007, se encuentra el Acuerdo de Cabildo de la Sesión Extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2006, mismo que a la letra dice: "Se lee oficio número CCJ/CHIS/1632, fechado el 13 del presente mes, suscrito por el Lic. Julio César Esponda Cal y Mayor, Director de la Casa de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Estado de Chiapas, mismo que dice: 'Por este medio me permito informarle a usted que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, realizará un convenio con los municipios indígenas de todo el territorio nacional, que consiste en que el más Alto Tribunal del País, en colaboración con los Municipios en los que habitan pueblos y comunidades indígenas, desarrolle diversas actividades encaminadas a fomentar entre éstos el conocimiento y difusión de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como plasmar por escrito y traducir a la lengua española los sistemas normativos que rigen la solución de sus conflictos internos, por lo tanto se le invita a usted para firmar dicho convenio el cual se llevará a cabo el día 21 de noviembre de la anualidad en curso en las instalaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ubicada en la Ciudad de México.' Visto el antecedente y teniendo que acordar, este H. Ayuntamiento, por unanimidad, **ACUERDA: PRIMERO.-** Autorizar a los CC. Lics. Sergio Lobato García y César Augusto Rojas Cabrera, Presidente y Síndico Municipales, respectivamente, que, a nombre de este H. Ayuntamiento, suscriban el convenio mencionado con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el próximo 21 del presente mes, en la Ciudad de México, D. F. **SEGUNDO.-** Solicitar a la Secretaría Municipal emita copia certificada del presente Acuerdo y lo remita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos que correspondan."-----

La presente copia concuerda fielmente con la matriz que se tiene a la vista, previamente cotejada y rubricada, va compuesta de una hoja útil y se expide en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil seis. -----

**ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

LIC. PABLO RAMÍREZ SUAREZ

c.c.p. Oficialía de Partes/archivo./minutario/L'PRS/mehd.

